

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 73001-31-03-005-2022-00259-00.

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Daniel Enrique Escobar Camargo

En proveído del 02 de noviembre de 2022 se libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

El apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial de fecha 08 de noviembre de 2022 solicitó corrección del auto de fecha 02 de noviembre de 2022 así: corregir en el numeral primero del resuelve, dado a que el numero correcto de los pagarés corresponde a 4117590002510446 – 4831610076282808 y no como allí se indicó.

Que el Artículo 286 del Código General del Proceso señala al respecto:

“Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero sí dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”.

Observa el Despacho, razón a lo expuesto, ya que se incurrió en un error involuntario de digitación, por lo tanto, se realizará la corrección a la providencia en los términos solicitados.

En mérito de lo visto,

RESUELVE:

1.- **Corregir** la providencia del 02 de noviembre de 2022, que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en su numeral 1., en los siguientes términos:

1. *Con relación al pagaré N° 4117590002510446 - 4831610076282808 – 5406900003456787 - 5536626952901894, así:*

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a final flourish.

Jesús María Molina Miranda
Juez

Firma escaneada según decreto 491 de 2020